



## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102023-00227-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VIVIAN MARCELA TORRES MARIN, en representación del menor J. J. R. T. contra el señor GIOVANNY RAMIREZ OROZCO

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez el escrito mediante el cual el apoderado judicial del demandado solicita vehementemente el levantamiento de la medida cautelar de impedimento de salida del país. Sírvese proveer

Santiago de Cali, 27 de julio de 2023.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

**Auto Interlocutorio No. 1624**

**RAD: 76001311001020230022700**

**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial del señor GIOVANY RAMIREZ OROZCO, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos, solicita con vehemencia el levantamiento de la medida cautelar de impedimento de salida del país, argumentando que ha realizado los pagos correspondientes en pro de garantizar los alimentos del menor.

En este sentido es necesario precisar, que estamos de cara a una solicitud que atañe los intereses del menor J. J. R. T. sujeto de derecho, no obstante que esta agencia judicial ha cedido a la petición del demandado de levantar la medida de impedimento de salida del país con ciertas condiciones, lo cierto es que en aras de que no sea una decisión unilateral, donde se obvie la apreciación o el pronunciamiento de quien representa al menor, en este caso su progenitora, se ha puesto a disposición de esta última esta determinación.



## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102023-00227-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VIVIAN MARCELA TORRES MARIN, en representación del menor J. J. R. T. contra el señor GIOVANNY RAMIREZ OROZCO

---

El objetivo precisamente es garantizar indistintamente tanto los derechos del señor GIOVANNY RAMIREZ OROZCO , como los de su menor hijo J. J. R. T. y por otro lado situarnos en la posición de su representante respecto de la oferta y la solicitud que según el demandado va enfocada a fijar metas económicas para atender los futuros requerimientos del menor de una manera más integral y eficiente.

Es por lo anterior, que mediante providencia 1563 del 21 de julio del presente año, se puso a disposición de la parte actora los recibos aportados por el señor GIOVANNY RAMIREZ OROZCO, así como la solicitud de levantamiento de la medida objeto de este asunto a fin de que se pronuncie oportunamente.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Agregar para que obre y conste el escrito de solicitud de apoderado del demandado.

**SEGUNDO:** Insistir en el traslado a la parte demandante de los recibos de pago y consignación aportados por el señor GIOOVANNY RAMIREZ, en el término de ejecutoria de este proveído, indicando que su silencio presumirá su anuencia.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.**

**05**

Anne Alexandra Arteaga Tapia

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09cb74f027d6f80eabd64f080e7c05a50e5d47f769b58a7e3162c3922ab6f3d**

Documento generado en 26/07/2023 05:32:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**